



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

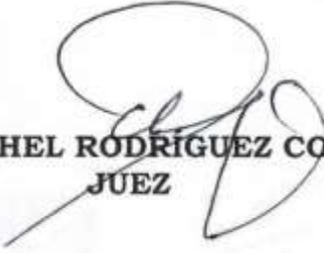
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2008-00814 (021)

El despacho se abstiene de resolver la solicitud elevada por el Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaño, teniendo en cuenta que no ha sido reconocido como parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

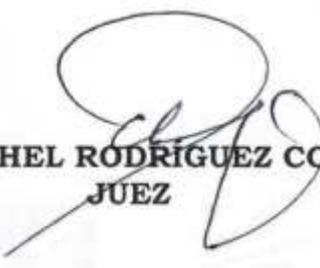
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-02348 (071)

En virtud de que la liquidación de costas practicada en la demanda acumulada, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación (art.366 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01286 (061)

Previamente a resolver sobre las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora, se le requiere presentarlas de manera individual tanto de la demanda principal como cada una de las demandas acumuladas, realizando un cuadro de resumen al final de cada liquidación donde especifique el valor del capital, los intereses moratorios y el saldo final.

Téngase en cuenta por la parte demandante que cada demanda tiene su cuaderno y en cada una se liquidan varias letras.

Lo anterior con el fin de que al momento de aprobarlas se pueda determinar los valores por los cuales se aprueba en cada una de las demandas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01286 (061)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que se cumplió el término otorgado al secuestre SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S. -SERSIGMA S.A.S., sin que hiciera pronunciamiento alguno sobre la presentación de los informes a los que esta obligado a presentar, conforme se le requirió mediante auto proferido el 16 de febrero de 2022, en consecuencia se DISPONE:

RELEVAR del cargo a la entidad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S. -SERSIGMA S.A.S.-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

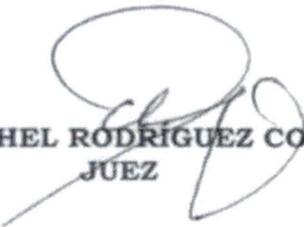
DESIGNAR en su lugar, al GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del art.49 ibidem).

El secuestre debe ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en el telegrama impreso y que se adjunta junto con el presente auto.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior a la entidad designada y al secuestre saliente, la presente decisión, por el medio más expedito (Ley 2213 de 2022).

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso, so pena de las sanciones al tenor de lo señalado en el párrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 040 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **106452**

Respetado doctor

GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA
DIRECCION CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801920110128600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: **viernes, 03 de marzo de 2023 10:25:18 a. m.**
En el proceso No: **11001989801920110128600**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00900 (020)

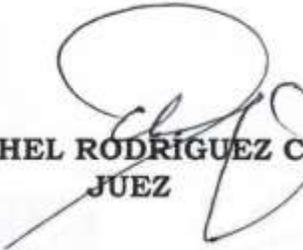
Obre en autos el oficio No. RJ22192 Cali D.C. 07/12/2022BCS y el acta de inventario No.0389 allegada por el PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. -SIA- de la ciudad de Cali-, en el que informan que el vehículo objeto de medida cautelar fue dejado a disposición de este juzgado y para el presente proceso, en dicha entidad, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

No obstante, lo anterior y previo a resolver sobre el secuestro se hace necesario que se allegue la documentación correspondiente y el acta de aprehensión realizada por la Policía Nacional Sijin Sección Automotores, por lo tanto, se DISPONE:

Oficiar a la entidad mencionada en el párrafo anterior, para que se sirva aportar la documentación completa, de la orden de aprehensión comunicada con el oficio No. OOECM-0222JR-5971 del 01 de febrero de 2022.

Por secretaria ofíciase por el medio más expedito y déjense las constancias a que haya lugar (Ley 2213 de 2022).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00422 (003)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los avalúos presentados por la parte actora de la siguiente manera:

a)-Del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20172303 por la suma de \$235.002.000.00 pesos M/cte

b)-Bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20172185 por la suma de \$17.892.000.00 pesos M/cte.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 28 de noviembre de 2022, este transcurrió en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

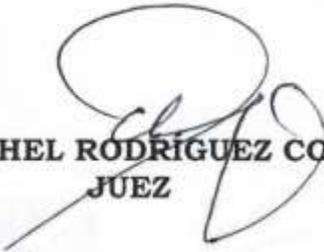
Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00203 (725)

Previamente a resolver la solicitud para fijar fecha de remate realizada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que actualice el avalúo para la presente vigencia (año 2023) adjuntando el certificado catastral correspondiente, toda vez que el que se aprobó era el correspondiente al año 2021.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00251 (724)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación que elevó la apoderada de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01049 (709)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado RAÚL RENEE ROA MONTES, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00294 (006)

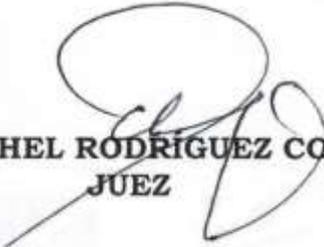
Previamente a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora para fijar fecha para remate, se requiere al demandante presentar el avalúo para la vigencia del presente año (2023), allegando el certificado catastral.

Lo anterior siguiendo los lineamientos dispuestos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena oficiar nuevamente al secuestre para que de estricto cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 31 de mayo de 2019 (fl.195 C.1).

Por secretaria ofíciase por medio mas expedito, dejando las constancias a que haya lugar (Ley 2213 de 2022).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00566 (060)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, al avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, debidamente embargado y secuestrado, presentado por la parte actora, por la suma de \$93.009.000.00 pesos M/cte.

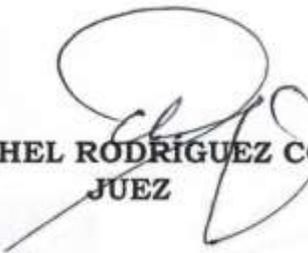
Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el certificado de tradición No.50S-40266240 en la anotación No.018 se observa que se inscribió el embargo para un proceso diferente, razón por la cual, con el fin de evitar una futura nulidad, se DISPONE:

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que procedan a corregir la radicación del proceso para el cual se tomó nota del embargo.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

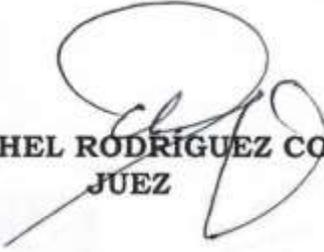
Rad.2015-01227 (011)

Previamente a resolver sobre la renuncia que presenta el secuestre designado en el presente proceso, se le requiere allegar la documentación correspondiente que acredite lo manifestado en su solicitud.

Por otra parte, se le indica al memorialista que, con el fin de evitar una futura nulidad y debido a la renuncia que presentó el auxiliar de la justicia, se procederá a fijar fecha de remate, tan pronto se haya nombrado uno nuevo.

Lo anterior debido a las exigencias del numeral 5° del artículo 450 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01248 (038)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que existan para el presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, a la parte actora hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01248 (038)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de dineros por auto de esta misma fecha, con el fin de verificar la existencia de otros títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagaonformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir más títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho dese cumplimiento a la entrega de dineros ordenada en auto proferido en esta misma fecha.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

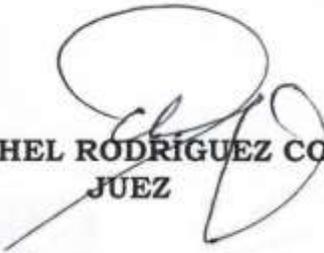
Rad.2015-01312 (072)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la entidad GESTICOBANZAS S.A.S., representada por el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, toda vez que en la escritura aportada como poder no le confieren la misma.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

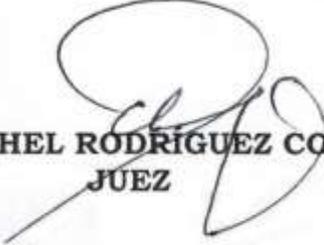
Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01355 (004)

Teniendo en lo solicitado por el Dr. José Oscar Castaño Arias, se le indica al peticionario que desde el 19 de diciembre del 2022, se elaboraron dos órdenes de pago con el No.2022013850 y 2022013851 por la suma de \$2.500.000.00 c/u, las cuales deberán ser cobradas en el Banco Agrario de Colombia.

Vencido el termino de ejecutoria del presente auto, archívese el expediente dejándose las constancias a que haya lugar en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01396 (060)

Previamente a resolver la solicitud para fijar fecha de remate realizada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que actualice el avalúo para la presente vigencia (año 2023) adjuntando el certificado catastral correspondiente, toda vez que el que se aprobó tiene más de un (1) año de haberse presentado.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

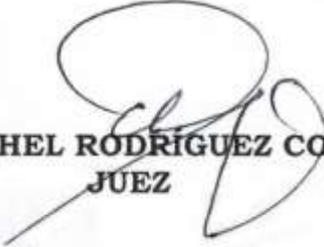
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00261 (010)

Previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo que indica el apoderado de la parte actora, se le requiere para que allegue el certificado de tradición del rodante con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste la inscripción a favor de este proceso por los remanentes dejados a disposición, por el Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, mediante el oficio No.00435 y 00436 del 23 de abril de 2017.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

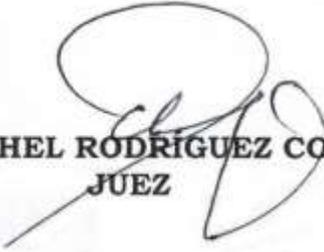
Rad.2016-00669 (015)

Teniendo en cuenta lo la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

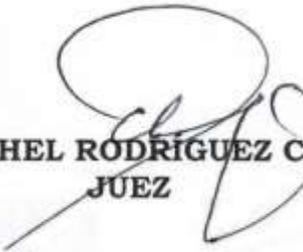
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00705 (010)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$73.234.622.00** (capital + moratorios hasta el 15 de julio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00728 (084)

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación por transacción del proceso, se requiere al apoderado de la parte actora allegar el poder con la facultad para transigir, toda vez que el que obra a folio 29 del C.1, no se la otorga.

Aunado a lo anterior, se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de la expedición de quien lo confiera.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00798 (045)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado, por la suma de \$102.820.500.00 pesos M/cte, el cual venció en silencio durante el término dado mediante auto proferido el 24 de noviembre de 2022

De otro lado, previamente a fijar fecha para remate según lo solicitado por el apoderado del demandante, se le requiere para que presente el certificado de tradición del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 440-13967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, donde conste que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el 01 de agosto de 2022, en lo que respecta a la corrección y/o aclaración de la dirección del inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, con el fin de evitar posibles nulidades.

Por otra parte, es indispensable que el secuestre rinda el informe de su gestión y presente la póliza actualizada que garantiza la administración de los bienes dejados bajo su custodia.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior y que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados, se ordena oficial nuevamente auxiliar de la justicia para que dentro del término de ocho (8) días proceda a rendir informe y presentar la póliza actualizada (art.450 núm. 5° C.G.P.).

Secretaria comunique lo antes ordenado por el medio mas expedito, dejándose las constancias del caso (Ley 2213 de 2022):

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00861 (024)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

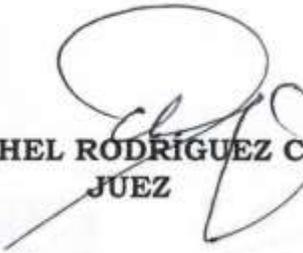
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en el BANCO W S.A..

Se limita la medida hasta la suma de \$180.000.000.oo.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00939 (085)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado RAÚL RENEE ROA MONTES, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00404 (061)

No se atiende la solicitud elevada por el Dr. Jaime Hernán Ramírez Gasca, teniendo en cuenta que no esta reconocido como parte dentro del proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el documento allegado por la parte actora, se reconoce personería a la abogada ANGY TATIANA HENAO MUÑOZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo el Dr. Juan Carlos Vélez Panqueva.

Por otra parte, con el fin de resolver sobre la terminación realizada por la apoderada sustituta, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

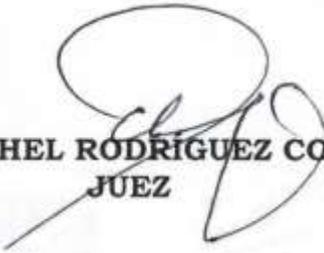
Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00612 (079)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicitó la apoderada de la entidad demandante, se le requiere para que allegue el poder con la facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo otorgue, señalando la página que indiquen las facultades conferidas y de ser el caso allegue la copia de la escritura que le haya conferido el mencionado poder con constancias de vigencia.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

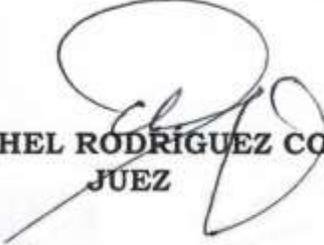
Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01305 (035)

Previamente a resolver sobre la cesión allegada por la parte actora, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde se autorizó a la señora LILIANA MARCELA DE PLAZA BURITICÁ, para firmar el documento de subrogación.

Igualmente se requiere allegar certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, indicando la página donde autorizan a la señora Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz para otorgar el poder al abogado Carlos Arturo Ariza Marín.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01827 (067)

En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER personería a la abogada JOHANNA CAROLINA BERNAL como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

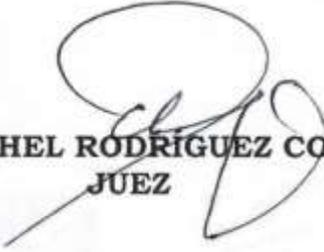
Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00087 (009)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se le indica al peticionario que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe adecuar su solicitud, téngase en cuenta que lo que se acepto fue la dación en pago y para la inscripción debe presentar el auto que la admitió y el documento firmado por las partes para que se inscriba la misma.

Cumplido lo anterior deberá allegar el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción y proceder a resolver sobre la terminación que debe presentar la parte actora con las formalidades del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 040 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00199 (038)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, el juzgado DISPONE:

1-Tener en adelante como demandante a FINANZAUTO S.A. BIC, conforme se acredita con el certificado de registro de Cámara y Comercio aportado.

2-Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos de notificación aportados por el apoderado de la entidad demandante, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes.

3-AUTORIZAR la dación en pago celebrada entra las partes respecto del vehículo de PLACAS WOX-104 de propiedad de la demandada MARTHA GALEANO MENDEZ, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

Oficiar en consecuencia, a la Secretaría de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguesele el oficio a la entidad ejecutante para que lo tramite adjuntando copia de la dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinentes sobre la terminación del proceso, por lo tanto, se insta a la parte actora para que allegue el certificado de tradición con la mencionada anotación, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a lo antes dispuesto, se niega el levantamiento de las medidas cautelares y se le indica al apoderado de la parte actora, que si lo que pretende es la terminación del proceso, debe adecuar su solicitud, téngase en cuenta que lo que se acepto fue la dación en pago y para la inscripción debe presentar el auto que la admitió y el documento firmado por las partes para que se inscriba la misma.

Cumplido lo anterior deberá allegar el respectivo certificado de tradición donde conste la inscripción y proceder a resolver sobre la terminación que debe presentar la parte actora con las formalidades del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de 2023
Por anotación en el Estado No. 040 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00349 (061)

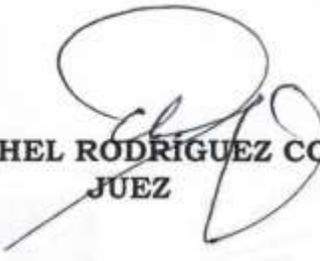
En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la abogada JOHANA CAROLINA BERNAL, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 040 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

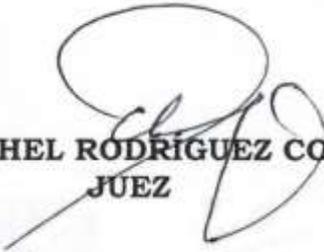
Rad.2018-00363 (046)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes, de los bienes que lleguen a ser desembargados al aquí demandado, hasta el límite de \$8.100.000.oo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo el No.110014003081-2020-00773-00 seguido por SILVESTRE ARQUIMEDES ARIZA GONZÁLEZ.

Por secretaria ofíciase por el medio más expedito y déjense las constancias del caso (Ley 2213 de 2022).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00486 (070)

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda respecto a las solicitudes elevadas por la parte actora y la pasiva, se ordena oficiar a la señora Adriana Patricia Robayo Mayorga conciliadora del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para que dentro del termino de ocho (08) días, informe el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deudas de la señora MARTHA ESTHER GACHARNA PATIÑO, el cual se inició mediante DECISIÓN: 001-DE FECHA:23 DE JUNIO DE 2022.

Por secretaria ofíciase por el medio mas expedito (Ley 2213 de 2022), dejándose las constancias a que haya lugar.

Recibidas las respuestas ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con las diligencias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

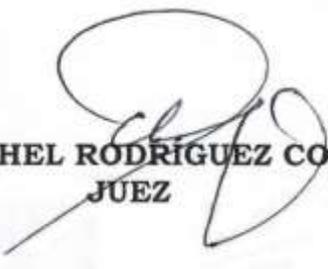
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01144 (041)

Previamente a resolver sobre la petición que elevó el apoderado de la entidad demandada TUBOPLEX S.A., se le requiere para que allegue toda la documentación relacionada con el proceso de reorganización de dicha entidad, enunciada en su escrito.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**
Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

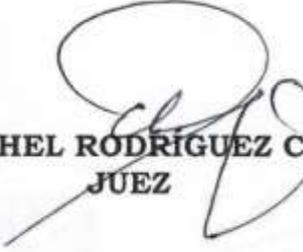
Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00666 (056)

Teniendo en cuenta el documento allegado por la parte actora, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA FRANCO CARDONA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que hizo la Dra. Martha Lucía Velásquez Vargas.

Por otra parte, con el fin de resolver sobre la terminación, nuevamente se requiere a la apoderada cumplir estrictamente lo solicitado en auto proferido 6 de diciembre de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00926 (042)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado del Banco de Bogotá, se DISPONE:

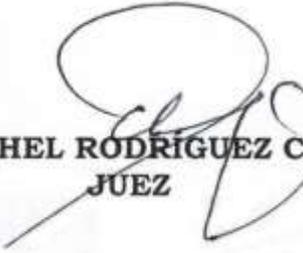
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en el BANCO POPULAR

Se limita la medida hasta la suma de \$200.000.000.00.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

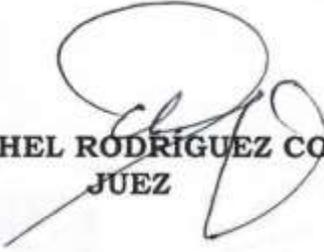
Rad.2019-01541 (016)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que con ocasión de la practica de medidas cautelares se hayan consignado y estén a disposición de este juzgado y para el presente proceso al demandante, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

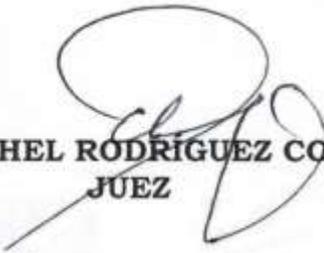
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01582 (077)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$16.548.476.00** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 31 de agosto de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

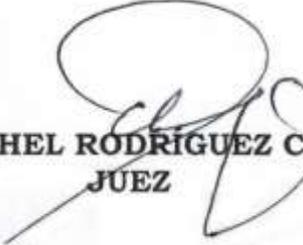
Rad.2020-00085 (003)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la parte actora allegar el paz y salvo del Dr. Darío Alfonso Reyes, quien actúa como apoderado judicial de Systemgroup S.A.S.

Lo anterior según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007).

Por otra parte, con el fin de continuar con las presentes diligencias y resolver sobre la terminación que realiza el representante legal de la entidad demandante, deberá el nuevo apoderado allegar poder con facultad expresa para recibir adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo confiera, según lo prevé el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

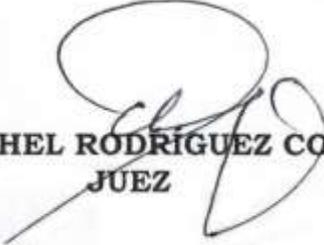
Rad.2020-00097 (057)

Teniendo en cuenta lo la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

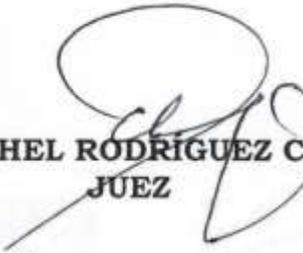
Rad.2021-00341 (036)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.010 del certificado de tradición No.50S-40258876, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01044 (073)

De conformidad con la petición presentada por el aquí demandado, señor Carlos Hernando Medrano Hernández, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

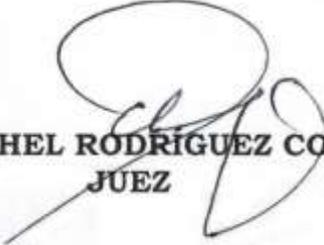
Sin embargo, se le indica al solicitante que revisado el expediente se observa que el proceso está activo, y que la única medida cautelar decretada solo fue la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente al momento en que se le comunico al pagador de la Policía Nacional, en ningún momento se ordenó retenerle o embargar las cesantías por cuanto estas son inembargables.

Ahora bien, si lo que pretende es la terminación del proceso, deberá adecuar la solicitud, siguiendo los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., y si es el caso allegar copia del título de pago.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto al petente.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

[1] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01346 (010)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados al actor y si existen títulos pendientes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho dese cumplimiento a la entrega de dineros ordenada en auto proferido el 16 de septiembre de 2022 a la parte actora.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-001382 (024)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo resuelto mediante auto proferido el 03 de marzo de 2019 (fl.53 C.1).

Por otra parte, con el fin de verificar la existencia de otros títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

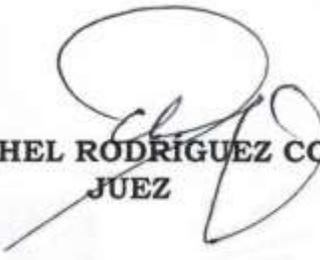
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados al actor y si existen títulos pendientes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho dese cumplimiento a la entrega de dineros ordenada en auto mencionada en el primer inciso de este auto.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00976 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo resuelto mediante auto proferido el 23 de marzo de 2022 (fl.82 C.1).

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que, en caso de existir otros títulos, dar cumplimiento a la entrega de dineros ordenada por auto señalado en el párrafo anterior.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01549 (080)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de otros títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO SESENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que informeN si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

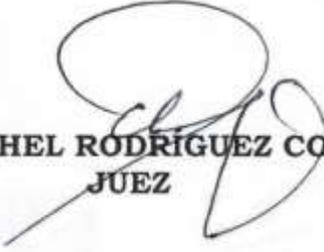
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados al actor y si existen títulos pendientes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir más títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho dese cumplimiento a la entrega de dineros ordenada en auto proferido el 15 de junio de 2022 a la parte actora.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

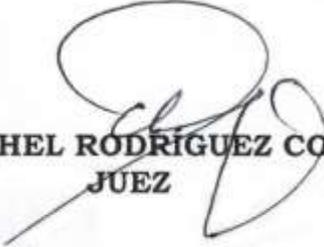
Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01723 (005)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto proferido el 16 de noviembre de 2022, mediante el cual CONFIRMO la providencia calendada del 14 de julio de 2022.

Se ordena a secretaria archivar el proceso tan pronto quede ejecutoriado el presente auto, dejando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>ocho (08) de marzo de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>040</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00372 (001)

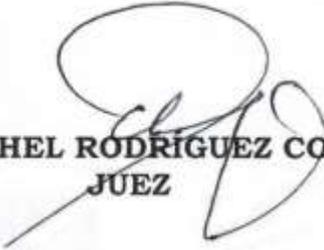
Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ, como apoderada judicial del demandado, señor JEAN CARLOS MADRID MANJARRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, toda vez que el proceso mediante auto proferido el 19 de agosto de 2021, se declaró terminado por desistimiento tácito, y en virtud de la petición de devolución de títulos que realizó la apoderada del demandante, se DISPONE:

Ordenar la entrega de títulos al señor Jean Carlos Madrid Manjarres, que con ocasión de la practica de medidas cautelares se le hayan retenido y/o descontado del salario, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, caso en el cual se convertirán a favor de la autoridad que los haya solicitado.

Por secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00372 (001)

En virtud de la orden de devolución de títulos al demandado y con el fin de verificar la existencia de otros títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

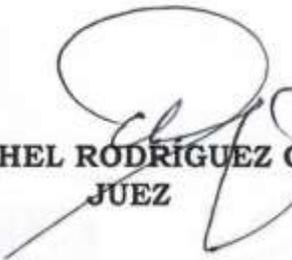
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados al actor y si existen títulos pendientes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, en caso de existir más dineros, cúmplase con la entrega ordenada en auto de esta misma data.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

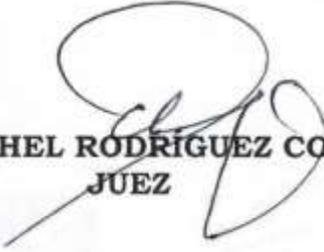
Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00639 (043)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 152 del C.1, revisado el expediente se observa que el auto agregado al C.1 y que obra a folio 151 no corresponde al proceso de la referenciase, razón por la cual se ordena desglosarlo y agregarlo al radicado No.2016-01343 (070) de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA contra NUBIA TERESA ROMERO GARCÍA.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

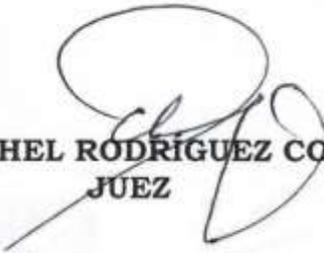
Rad.2017-00012 (071)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto proferido el 03 de noviembre de 2022, mediante el cual CONFIRMÓ el auto adiado del 25 de julio de 2022.

Por otra parte, no se atiende lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y se le indica que deberá estarse a lo resuelto mediante auto proferido el 25 de julio de 2022, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Se ordena a secretaria archivar el proceso tan pronto quede ejecutoriado el presente auto, dejando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

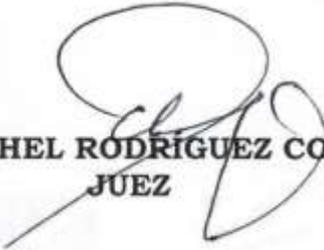
Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00355 (065)

No se atiende lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y se le indica que deberá estarse a lo resuelto mediante auto proferido el 09 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Se ordena a secretaria archivar el proceso tan pronto quede ejecutoriado el presente auto, dejando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **040** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

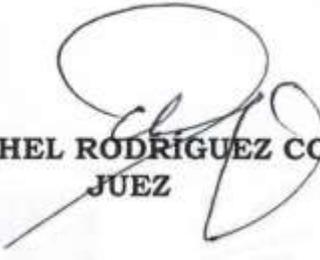
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00008 (051)

Vuelva el proceso a secretaría y dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 2 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que no existe petición de parte pendiente por resolver.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE MARZO DE 2023

Por anotación en estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-372 (20)

Atendiendo lo solicitado por las partes en el memorial que precede, referente a la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

1. - **NEGAR** la suspensión del proceso requerida por los extremos de la litis, como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 38 del cuaderno 1, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 161 del C.G.P.
2. - **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, teniendo en cuenta lo solicitado por los extremos de la litis y lo estipulado en el artículo 597 del C.G.P.; si hubiere **embargo de remanentes** déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. - **REQUERIR** a Secretaría área de títulos, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos, lo anterior para efectos de da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2020, obrante a folio 73 del cd.1.
4. - **PONER** en conocimiento de la parte actora la constancia secretarial de fecha 22 de febrero de 2023, en la que se indicó lo siguiente: "...
EXPEDIENTE HIBRIDO. (2) ÓRDENES AUTORIZADAS Y FIRMADAS, EN VIRTUD DEL NUMERAL 5 DE CIRCULAR PCSJC20-17 EMITIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL BENEFICIARIO PUEDE ACERCARSE DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA REALIZAR EL RESPECTIVO COBRO. (DIEGO CASTRO).."

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ